



CIUDADANO

CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de agosto del año en curso, mediante el cual la empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 12 de agosto de 2019, la empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0154/08/19.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-254-19

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:





CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: 1-1 Difluoroetano (Gas Refrigerante R 152A UN1030; Bromuro de Vinilo Estabilizado UN1085; Acetona UN10990; Butanoles (Alcoholes Butílicos) UN1120; Adhesivos que contengan Líquidos Inflamables UN1133; Etanol (Alcohol Etilico) o Etanol en solución (Alcohol Etilico en Solución) UN1170; Formaldehido en Solución Inflamable UN1198; Gasóleo o Combustible para motores diésel o Aceite Mineral para caldeo Ligero UN1202; Combustible para Motores o gasolina UN1203; Hexanos UN1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable UN1210; Isopropanol (Alcohol Isopropilico) UN1219; Cetonas Líquidas N.E.P. UN1224; Alcohol Metálico UN1230; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Pentanos líquidos UN1265; Productos de Perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Productos de Petróleo (aceite lubricante usado, sólidos y envases impregnados) UN1268; Aceite de Pino UN1272; Piridina UN1282; Tinturas Medicinales UN1293; Tolueno UN1294; Acetato de Vinilo Estabilizado UN1301; Productos Líquidos para la Conservación de la Madera UN1306; Xilenos UN1307; Circonio en Suspensión en un Líquido Inflamable UN1308; Aluminio en Polvo Recubierto UN1309; Solido Inflamable orgánico N.E.P. UN1325; Hafnio en Polvo Humedecido con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de Agua) A) Producido Mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; B) Producido químicamente en partículas de menos de 840 micrones UN1326; Azufre UN1350; Carbón Animal o Vegetal UN1361; Carbón Activado UN1362; Desechos de aceite de Algodón UN1364; Fibras de Origen Animal o Fibras de Origen Vegetal Quemadas o Mojadas UN1372; Fibras o Tejidos de Origen Animal o Vegetal o Sintéticos N.E.P. impregnados de aceite UN1373; Óxido de Hierro Agotado o hierro Esponjoso Agotado procedentes de la Purificación de Gas de Hulla UN1479; Sólido Comburente N.E.P. UN1479; Percloratos inorgánicos N.E.P. UN1481; Permanganatos inorgánicos N.E.P. UN1482; Permanganato de Potasio UN1490; Acido Arsénico Líquido UN1553; Acido Arsénico Solido UN1554; Trióxido de Arsénico UN1561; Cianuros inorgánicos Sólidos N.E.P. UN1588; Diclometano UN1593; Colorante Líquido Toxico N.E.P. o Materia Intermedia Líquida para colorante líquida tóxica N.E.P. UN1602; Sólido corrosivo N.E.P. UN1759; Cloruro de Férrico Anhidro UN1773; Acido Fórmico UN1779; Cloruro de Fumarilo UN1780; Hipocloritos en Solución UN1791; Ácido Fosfórico Líquido UN1805; Hidróxido Potásico Sólido UN1813; Hidróxido sódico en Solución UN1824; Ácido Sulfúrico con más de 51% de Ácido UN1830; Ácido Sulfúrico Agotado UN1832; Medicamento toxico Líquido N.E.P. UN1851; Trapos Grasientos UN1856; Desechos Textiles Húmedos UN1857; Combustible para motores de turbina de aviación UN1863; Resina Soluciones de inflamables UN1866; Magnesio o Aleaciones de Magnesio con más de 50% de magnesio en recortes granulados o tiras UN1869; Cloroformo UN1888; Acido Selénico UN1905; Lodos Ácidos UN1906; Acido en Lodo UN1906; Cal Sodada con más de 4% de hidróxido sódico UN1907; Oxido Cálcico UN1910; Aerosoles UN1950; Alcoholes N.E.P. UN1987; Líquido inflamable toxico N.E.P. II UN1992; Líquido Inflamable N.E.P. II UN1993; Peróxido de Hidrogeno en Solución Acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrogeno (estabilizada según sea necesario) UN2014; Acido Cresílico UN2022; Xenox Comprimido UN2036; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0.880 A-C con más de 35% pero no más de 50% de amoniaco UN2073; Asbesto Azul (Crocidolita) o Asbesto marrón (Amosita misorita) UN2212; Éter Monobutílico de Etilenglicol UN2369; Ácidos Alquilsulfoncos Líquidos o Ácidos arilsulfoncos líquidos con más de 5% de Ácido Sulfúrico Libre UN2584; Pesticida Toxico Solido N.E.P. UN2588; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 A 15-C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco UN2672; Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo UN2793; Acumuladores Eléctricos de Electrolito Líquido Acido UN2794; Acumuladores Eléctrico de Electrolito Líquido Alcalino UN2795; Acumuladores Eléctricos no derramables de Electrolito Líquido UN2800; Colorante Líquido corrosivo N.E.P. materia intermedia para colorantes Líquida corrosiva N.E.P. UN2801; Mercurio UN2809; Líquido Tóxico Orgánico N.E.P. UN2810; Solido Toxico Orgánico N.E.P. UN2811; Sólido que reacciona con el Agua N.E.P. UN2813; Sustancia Infecciosa para el hombre UN2814; Sustancia Infecciosa únicamente para los animales UN2900; Líquido inflamable corrosivo N.E.P. Sólido Inflamable corrosivo Orgánico N.E.P. UN2925; Líquido toxico corrosivo orgánico N.E.P. UN2927;





DFMARNAT/4671/2019

Sólido tóxico corrosivo orgánico N.E.P. UN2928; Líquido Tóxico Inflamable Orgánico N.E.P. UN2929; para **01** (una) unidad indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **3.5** (tres punto cinco) toneladas. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle Jose Maria Arteaga S/N, Colonia San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, C.P. 50200.**

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de





DFMARNAT/4671/2019

recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

- 16. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada CARLOS GUSTAVO SEDANO MARTINEZ, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/2019	OZAL1N	AC3NN06225	CAJA SECA	1993	3.5 Ton.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Expediente

EM*JJBB

Bitácora: 15/IG-0154/08/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

